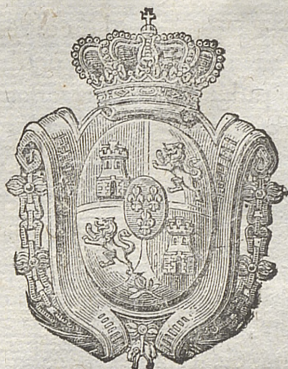


Núm. 117.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 29 de Setiembre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 128.

Circular para que los empleados de la Hacienda militar no se eximan del servicio de la Milicia nacional.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Península dice con fecha de ayer al de la Guerra lo que sigue:

„He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una exposicion del Ayuntamiento de Valladolid para que no se reputen exentos del servicio personal y pecuniario de la Milicia nacional los empleados en la Administracion militar. Enterado de todo S. A., teniendo presente que el artículo 2.º de la ley de 8 de Diciembre de 1836 correctorio del 5.º de la de 29 de Junio de 1822, no exime del servicio de la Milicia nacional mas que á los que literalmente expresa, que están derogadas por lo tanto las escepciones que á favor de los empleados civiles, militares y de hacienda estableció la Ordenanza, con lo que la práctica constantemente se ha conformado, que igual exencion, concedida ésta, podrían solicitar otras muchas clases, y especialmente las que tienen consideracion militar; oido el Consejo de Ministros, y de acuerdo con su dictámen, se ha servido resolver, que hasta que una medida legislativa no introduzca variacion en este punto, se continúe como hasta aqui; no eximiendo del servicio de la Milicia nacional á los empleados de Hacienda militar, y que se observe respecto á ellos lo que previene el artículo 4.º de la citada ley de 8 de Diciembre de 1836.”

De orden de S. A., comunicada por el expre-

sado Señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia observen lo prevenido en la Real orden que antecede. — Valladolid 23 de Setiembre de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán por cuantos medios estén á su alcance la captura de los desertores del Ejército Gabriel Saraujo, natural de esta Capital, y Eusebio Vazquez, de Castronuño; encargándoles que si fuesen habidos los remitan á mi Autoridad con la seguridad correspondiente para yo darlos el destino que convenga. Valladolid 27 de Setiembre de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de los desertores del Presidio del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas se anotan á continuacion; y si fuesen habidos les harán conducir con la seguridad correspondiente á mi disposicion, ó á la del Señor Gefe Político de Palencia, á cuyas órdenes se halla aquel Presidio. Valladolid 27 de Setiembre de 1842. — Julian Sanchez Gata.

José Ligorrés.

Edad 24 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda, color moreno, una cicatriz en la parte superior del coronal.



Benito Heróds.

Edad 24 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, cara larga, color moreno.

Eugenio Martin.

Edad 23 años, estatura 4 pies y 8 pulgadas, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba clara, cara redonda, color trigueño, una cicatriz en la mandíbula izquierda.

Francisco Iglesias.

Edad 31 años, estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo castaño, ojos melados, nariz ancha, barba clara, cara obal, color trigueño.

Antonio Rodrigo.

Edad 38 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz abultada, barba cerrada, cara ancha, color trigueño.

Francisco Magáz.

Edad 34 años, estatura 5 pies, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, cara larga, color trigueño.

Circular previniendo á los Comandantes militares dicten las medidas oportunas para que los Alcaldes en cuya jurisdiccion se abriguen desertores, sean responsables de su captura.

Capitanía general del 8.º Distrito militar. — El escandaloso número de desertores que se abrigan en todos los pueblos del Distrito, permaneciendo en ellos con conocimiento de las Justicias que están obligadas á capturarlos, ponerlos á disposicion de la Autoridad militar mas próxima y disponer lo conveniente para que todos vayan á sufrir la suerte que les ha cabido, reclama una pronta y enérgica medida que cortando de raiz este abuso devuelva á las filas el crecido número de soldados que en ellas faltan, y evite á la vez la impunidad que hasta aquí han gozado los desertores. En consecuencia he dispuesto que los Comandantes militares dicten las medidas oportunas para que los Alcaldes en cuya jurisdiccion se abriguen desertores, sean responsables de su captura y sufran las penas establecidas en el artículo 3.º, título 12, tratado 6.º de las Ordenanzas generales del Ejército; exigiéndoles desde luego en el momento en que un desertor sea aprehendido por cualesquiera persona, la satisfaccion de los gastos y cantidades que se previenen en el expresado artículo, haciendo instruir inmediatamente

la correspondiente sumaria en averiguacion de sus ocultadores y auxiliadores, á fin de que sean juzgados por el Tribunal de esta Capitanía general y sufran las penas á que se hayan hecho acreedores. Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de las Justicias respectivas. Valladolid 26 de Setiembre de 1842. — Atanasio Alesón.

Circular mandando quede sin efecto la Real orden de 19 de Enero de 1839, que relevaba á la Amortizacion de la presentacion de sus títulos de los Señoríos de que se trata.

Regencia de la Audiencia Territorial de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Audiencia con fecha 7 del actual la orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se me trasladó con fecha 30 de Agosto último la Real orden siguiente:

„El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Arbitrios de Amortizacion lo que sigue:

„He dado cuenta al Regente del Reino del expediente seguido en este Ministerio á consecuencia de reclamacion de la Audiencia Territorial de esta Corte para que se derogue la Real orden de 19 de Enero de 1839 en cuanto está en oposicion con la ley de 26 de Agosto de 1837 en la parte relativa á la presentacion de títulos de los Señoríos que administra esa Direccion general, como subrogada en los bienes y derechos que tenian las suprimidas Comunidades religiosas ó por hallarse secuestrados. Y enterado S. A. de cuanto ha manifestado el Tribunal Supremo de Justicia á quien tuvo á bien oír en el asunto, se ha servido mandar que desde luego quede sin efecto la mencionada Real orden de 19 de Enero de 1839 por la que se relevaba á la Amortizacion de la presentacion de sus títulos de los Señoríos de que se trata, pues nunca pudo ser la mente del Gobierno alterar en manera alguna el espíritu de la ley de 26 de Agosto de 1837.”

De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, con eucargo especial de que lo circule á todas las dependencias del ramo de Amortizacion para su mas exacto cumplimiento.”

Lo que de orden de S. A. traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la Audiencia en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y que al efecto se circule por medio de los Boletines oficiales.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esta Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 16 de Setiembre de 1842. — Tomás Sanchez del Pozo. — Señor Gefe político de esta Provincia.

Insértese. — Julian Sanchez Gata.

Diputacion Provincial de Valladolid. = Distribuidos entre las Provincias los billetes de los 160 millones concedidos al Gobierno por la ley de 29 de Mayo, y acordado por éste que puedan cubrirse con ellos los descubiertos de contribuciones en la forma que aparece de la orden circular inserta en el Boletin oficial de 27 del corriente, núm. 116, la Diputacion espera que los pueblos que se hallen en este caso se apresurarán á tomar dichos billetes, aprovechando la ocasion de extinguir por este medio sus débitos con una ventaja tan considerable como la que hoy se les presenta. Su interés bien entendido les aconseja esta medida y prescindiendo de toda otra consideracion, es de creer que no serán inútiles las escitaciones de las Autoridades, pero á los pueblos y particulares que no tengan descubiertos les basta su patriotismo para que se interesen tambien en la negociacion indicada. Valladolid 28 de Setiembre de 1842. = El Presidente, Julian Sanchez Gata. = Juan Manuel Arévalo. = Agustin de Represa. = Manuel Gusano. = Andrés Alonso Garcia. = Pedro Paulino Cantalapedra. = Faustino Alderete. = Antonio María Suarez, Subsecretario.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en su circular de 16 del actual, y de las órdenes posteriores que ha recibido esta Intendencia, se anuncia al público que en la Administracion de Rentas de esta Provincia se hallan de venta los billetes del Tesoro correspondientes á las doce primeras séries de las veinte y cuatro que aun restan por negociar de los 160 millones de reales concedidos al Gobierno por la ley de 29 de Mayo último, los cuales serán admitidos á los pueblos y particulares en pago de sus respectivos débitos con el beneficio del interés marcado en cada uno de ellos, que es un medio por ciento mensual, ó sea un seis anual ademas del veinte por ciento de utilidad que la misma ley concede como máximun, sugetándose á las reglas establecidas en la circular de 19 del corriente, inserta en el Boletin oficial número 116 del Martes último. Valladolid 28 de Setiembre de 1842. = Ramon Barbaza.

Gobierno político de la Provincia de Segovia. = El dia 4 de Noviembre próximo á las once de la mañana se verificará en este Gobierno político la subasta pública del Boletin oficial de la Provincia para el año de 1843, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 4 de Abril y 6 de Agosto de 1840. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Gefatura y se facilitará á las personas que gusten enterarse; admitiéndose las proposiciones que se presenten ó dirijan por el correo en pliego cerrado y con la correspondiente contraseña hasta el dia 31 inclusive del mes de Oc-

tubre. Lo que he dispuesto se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta Provincia y las limitrofes para conocimiento del público. Segovia 22 de Setiembre de 1842. = Laureano María Muñoz.

Intendencia militar del 8.º Distrito. = No habiendo resultado remate en la subasta celebrada el dia 2 del corriente en la Intendencia militar del 7.º Distrito, Granada, para contratar el suministro de utensilio desde 1.º de Enero próximo venidero hasta fin de Diciembre de 1846 á las guarniciones ordinarias y extraordinarias de los tres Presidios menores, ha dispuesto el Excmo. Señor Intendente general militar que se saque el mencionado servicio á nueva subasta en los estrados de la Intendencia general para el dia 8 de Octubre inmediato, con sujecion al pliego general de condiciones por el mismo término de cuatro años. Lo que se hace saber al público para que los sugetos que gusten interesarse en dicho suministro puedan desde luego presentarse á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado que los representen en el acto del remate; en la inteligencia que despues de él, no se admitirá proposicion alguna aunque sea mas beneficiosa. Valladolid 19 de Setiembre de 1842. = Vicente Rubio. = Gregorio Gomez, Secretario.

D. Alejandro Garcia, del Consejo de S. M., Intendente de Provincia de segunda clase y de esta de Zamora, ect.

Se arriendan en pública subasta las Rentas Provinciales administradas de la ciudad de Toro por un año, que dará principio en 1.º de Enero del año próximo de 1843 y concluirá en 31 de Diciembre del mismo, ambos inclusive: todo licitador puede enterarse del pliego de condiciones, base de la subasta que estará de manifiesto en la Escribanía de la Subdelegacion de Rentas á cargo del infrascrito; entendiéndose que los tres remates se celebrarán en los estrados de esta Intendencia desde las once á las doce de las mañanas de los 3 y 24 de Octubre y 14 de Noviembre del corriente. Zamora 9 de Setiembre de 1842. = Alejandro Garcia. = Por mandado de su Señoría, Lic. Angel Bustamante.

PARTE NO OFICIAL.

Compañía general Española de Seguros sobre incendio y sobre la vida.

Segun se anunció en el Boletin del 10 de este mes, se han nombrado Comisionados en todos los partidos judiciales de esta Provincia, elijiendo personas de conocida honradez y arraigo, á los que pueden dirigirse los que deseen contratar Seguros en dichos partidos, y los de la Capital y su casco al Comisionado principal; en el concepto de que tanto dicho Comisionado principal como los de los partidos, darán á los interesados no solo los cuadernos que comprenden las tarifas sino cuantas esplicaciones crean necesarias.

Comisionado principal.

D. Luis de Rojas.

Comisionados de los partidos.

<i>Peña-fiel</i>	D. Pedro de la Torre.
<i>Villalon</i>	D. Facundo Gonzalez.
<i>Rioseco</i>	D. Saturnino Sangrador.
<i>Tordesillas</i>	D. Francisco Eugenio Urquieta.
<i>Alaejos</i>	D. Antonio Galvan.
<i>Nava del Rey</i>	D. Ildfonso Garcia.
<i>Medina del Campo</i> .	Señores Viuda de Montealegre é Hijo.
<i>Olmedo</i>	D. Tomás Lopez Morales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 13 de Setiembre de 1842. = El Inspector de la Compañía, Miguel Alegre Dolz.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Peña-fiel. = Esta Corporacion ha formado los correspondientes expedientes para el arrendamiento por todo el año próximo de 1843, de la Alcabala del viento, abasto de carnes frescas, el de aceite y ramo de cabezas que son los destinados á cubrir el encabezamiento de rentas provinciales de esta villa. La persona que quiera interesarse en dicho arrendamiento, acudirá á hacer postura ante el Ayuntamiento, quien la admitirá siendo arreglada á las condiciones establecidas; teniendo entendido que ha señalado para su primer remate el dia 9 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales; para el segundo el dia 20 del mismo en el referido sitio y hora, en el cual no se admitirá puja que no cubra el diezmo de lo que quedó el primero; y para el tercero y último el 31 de dicho mes en el citado parage y hora de las doce, principiando con la mejora del cuarto de la cantidad que produjo en el segundo.

Tambien ha formado el Ayuntamiento expediente para el remate en arrendamiento, por dicho año que viene, de los arbitrios que han de servir para en parte de pago de los gastos municipales, que son: dos cuartos en libra del pescado fresco y salado que se venda en esta poblacion; un real de cada cordero y cabrito que se mate y áse en las pastelerías de ella; las heces de las cubas de vino que se vendan en el citado año, y el ramo de pescado mojado; para lo cual ha señalado los mismos dias que van expresados, en las Casas Consistoriales á la hora que se indica, á fin de celebrar los remates de ellos, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. Peña-fiel 12 de Setiembre de 1842. = El Presidente, Baltasar Sobrino. = Ignacio Barroso, Secretario.

Por providencia del Señor Don José Zaonero de Uzabal, Juez de primera instancia de Medina del Campo, refrendado del Escribano de su número Antonio Macedo y Prada, y con el fin de saberse las car-

gas con que esté gravada una heredad de tierras compuesta de ochenta y siete pedazos que en término del lugar de Pozal de Gallinas, y otra tierra como de veinte y ocho obradas en el de esta villa, vendidas en públicos remates, que fueron aprobados en 12 de Febrero último y 17 del corriente, á instancia de la Señora Marquesa de Villagodio, en el expediente que sigue con el Señor Don Juan María Cancio, vecino de esta villa como heredero de Doña María de la Asuncion Galarza, sobre entrega de varias alajas de plata vinculadas, se cita, llama y emplaza, á los que sobre los insinuados bienes tuviesen algun derecho, para que lo haga constar en dicho Tribunal en forma y por la expresada Escribanía dentro del término de veinte dias que empezarán á contarse desde esta fecha; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia se inserta el presente.

De orden de la Exma. Diputacion provincial se suspendió el remate de cuarteo á los 7.175 pinos existentes en el pinar de los Propios de Viana de Cega, señalado por el Ayuntamiento constitucional de la misma para el dia 30 de Julio último, el cual ha tenido á bien S. E. se celebre en el dia primero del próximo mes de Octubre. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán hacerlo en el referido dia y hora de las doce de su mañana, en el que se celebrará dicho remate en la sala Consistorial de dicha villa.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Pedrajas de San Esteban, y su dotacion anual es la de 4,400 á 4,500 reales cobrados por trimestres de los vecinos por el facultativo, y por separado los partos y golpes de mano airada, como asi bien los que se afeitan en sus casas. Se admiten solicitudes dirigiéndolas francas de porte al Señor Alcalde constitucional de la misma, hasta el dia 9 de Octubre próximo venidero, en que se ha de proveer dicha vacante.

Se halla vacante el partido de albeitar de la villa de Pesquera de Duero, cuya poblacion cuenta de treinta y seis á cuarenta labranzas, y de ciento á ciento veinte caballerías menores; la retribucion por asistencia és de fanega de trigo de dar y tomar por par de labranza, y media cántara de mosto por caballería menor, cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre y mostería; hay cuatro arrieros vinateros con quienes contratar, es pueblo de bastante herraje, y por separado los golpes de mano airada. Las solicitudes se dirijirán francas de porte, á la Secretaría de Ayuntamiento hasta el dia 2 del próximo Octubre, en cuyo dia se proveerá.

En la calle del Leon de la Catedral, casa sin número, acaba de establecerse á cargo de Gomez una nueva fábrica de molduras doradas para cuadros con adornos, y se doran toda clase de muebles antiguos con la mayor equidad y esmero.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Setiembre de 1842.

Núm. 105.

Circular recordando á los Ayuntamientos de la Provincia las épocas en que deben instruirse los expedientes de subasta de Rentas provinciales.

Núm. 106.

Circular sobre liquidacion de los suministros de utensilios hechos por los pueblos.

Otra, declarando que la medida de los mozos sorteados y la de sus sustitutos debe entenderse y se entienda de tal modo que los pies de los que se midan estén enteramente descubiertos en toda su superficie.

Núm. 107.

Circular señalando las reglas que se han de observar en la distribucion de fondos que haga la Administracion militar.

Núm. 108.

Circular recomendando la suscripcion al Diccionario Tecnológico universal de artes y oficios que se publica en Barcelona.

Otra, mandando que los Administradores de Correos entreguen á los conductores y distribuidores de cartas de los pueblos toda la correspondencia sin exigir su importe hasta el correo siguiente.

Otra, mandando á los Ayuntamientos publiquen mensualmente Estados de entrada, salida y existencia de los caudales de Propios y Arbitrios.

Otra, mandando se presenten en la Secretaría de esta Intendencia las Carpetas originales de los créditos del Estado que se depositaron en el fuerte de San Benito de esta Ciudad en Setiembre de 1837, y no se hayan recogido.

Otra, mandando que todos los Tenientes y Alféreces procedentes del extinguido Cuerpo de Guardias de la Real Persona que se hallen disfrutando de licencia ilimitada sean desde luego destinados en clase de supernumerarios á los Regimientos de Caballería.

Núm. 109.

Circular mandando que los Administradores de Aduanas y de Rentas unidas no faciliten guias para la circulacion de minerales, menas y metales sin que se acredite haberse satisfecho el impuesto del cinco por ciento.

Otra, declarando por donde ha de ser reintegrado el importe del utensilio que la Administracion militar ha facilitado para guardias que no están consideradas como de plaza.

Otra, pidiendo un Estado del armamento recibido para la Milicia nacional.

Núm. 110.

Circular permitiendo el cabotaje de los puntos de Grat, Calella y San Pol con los puertos habilitados de la Provincia de Barcelona.

Otra, permitiendo la exportacion por embarcadero de Polopos, en la Provincia de Granada, con destino á puertos habilitados de la Península, el vino, pasas, higos y almendra procedentes de dicho pueblo, y los de Sorvilan y parte de Rubite.

Otra, resolviendo se admitan á Comercio los Diccionarios de lenguas extranjeras con su correspondencia en español.

Núm. 111.

Circular y Reglamento para la organizacion y servicio de los Peones-camineros.

Núm. 112.

Circular declarando que los Magistrados de las Audiencias no están exentos del pago de la contribucion del cinco al cincuenta para la Milicia nacional.

Otra, para que los Jueces de primera instancia y demas Tribunales que acuerden la escarcelacion de algun preso, le provean del oportuno testimonio para que le sirva de resguardo.

Otra, prohibiendo la exportacion de sales al extranjero en buques menores de cincuenta toneladas.

Otra, disponiendo que los frutos procedentes de América que no puedan almacenarse en la Aduana se permita á los interesados realizar su despacho y liquidar los respectivos derechos en el acto del desembarco.

Otra, mandando que las pipas fabricadas en el Reino empleadas en conducir caldos al extranjero, embarcadas en buques españoles, y devueltas vacías en los mismos no paguen derecho alguno.

Núm. 113.

Circular escitando el celo de los Gefes políticos á fin de que descubran por medio de sus agentes los soldados sustitutos, que siendo desertores se presentan como tales sustitutos en las Cajas de quintos bajo nombres supuestos.

Otra, para que se dé la mayor publicidad á los artículos 1.º y 4.º de la ley de 16 de Agosto del año próximo pasado.

Otra, previniendo que las libranzas pendientes de pago en fin de Agosto con destino á los Cuerpos

del Ejército, Ramos administrativos y demas clases militares no son fallidas ni su pago ha caducado.

Núm. 114.

Repartimiento de 394 soldados que han sido señalados á esta Provincia para el reemplazo de 25,000 hombres.

Núm. 115.

Circular dando reglas para la formacion del censo verdadero de la poblacion.

Núm. 116.

Circular aboliendo el impuesto de veinte y cinco maravedís que la Diputacion provincial de Vizcaya exigía por cada quintal de vena de hierro que se exporta de las minas de Somorrostro.

Otra, sobre la conservacion de Montes y Pinares. Otra, anunciando á los Ayuntamientos de la Provincia el vencimiento del tercer trimestre del corriente año para el pago de las contribuciones, y el beneficio que les ha de reportar satisfacer sus respectivos cupos en Billetes del Tesoro.

Núm. 117.

Circular para que los empleados de la Hacienda militar no se eximan del servicio de la Milicia nacional.

Otra, previniendo á los Comandantes militares dicten las medidas oportunas para que los Alcaldes en cuya jurisdiccion se abriguen desertores, sean responsables de su captura.

Otra, mandando quede sin efecto la Real orden de 19 de Enero de 1839, que relevaba á la Amortizacion de la presentacion de sus titulos de los Señoríos de que se trata.

Núm. 106.

Circular sobre liquidacion de los sueldos de los empleados de la milicia nacional por los pueblos. Otra, declarando que la medida de los mozos de guerra y la de sus substitutos debe enmendarse y se enmendará de tal modo que los que se presenten en los sueldos de guerra en forma de substitutos en los sueldos de guerra.

Núm. 107.

Circular señalando las reglas que se han de observar en la distribucion de fondos que paga la Administracion militar.

Núm. 108.

Circular recomendando la sujecion de los empleados de la milicia nacional á las leyes y ordenanzas de la milicia nacional. Otra, mandando que los Administradores de Correos, mandados á los conductores y distribuidores de cartas de los pueblos para la correspondencia sin existir en ellos para el correo alguno. Otra, mandando á los Ayuntamientos publicar mensualmente los nombres de entrada, salida y existencia de los conductores de cartas y de los conductores de cartas en las ciudades de Burgos y Alcala. Otra, mandando que las Corporaciones originales de los pueblos que se depositan en el fuerte de San Juan de esta Ciudad en Setiembre de 1837, y no se hayan recogido.

Núm. 109.

Circular mandando que los Administradores de Correos y de Puntos no faciliten pases para la expedicion de cartas, pases y cartas sin que se acredite haber satisfecho el impuesto del pase de guerra.